

MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA ECOLÓGICA CON CPAEN-NNPEK

El presente documento tiene como objeto informarle de los requisitos básicos y el proceso a seguir para obtener el certificado de productor avícola. Para completar esta información tiene a su disposición la reglamentación de producción ecológica en nuestra web www.cpaen.org.

Únicamente las producciones agrarias y alimentarias sujetas a control y con certificación en vigor podrán hacer uso de las marcas de conformidad de CPAEN-NNPEK y de los términos protegidos “ecológico”, “biológico”, “orgánico” o sus abreviaturas.

CPAEN-NNPEK dispone de los siguientes Manuales con información sobre cada una de las actividades que se pueden certificar (en color rojo el presente Manual):

ACTIVIDADES	MANUALES INFORMATIVOS
Producción (con o sin almacenamiento de las producciones, incluye operaciones sin transformación de las propias producciones).	
“Subactividad” Vegetal.	Producción Vegetal (MAN001)
“Subactividad” Animal (incluye apicultura).	Producción Ganadera Mamíferos (MAN002); Producción Ganadera Apícola (MAN003); Producción Ganadera Avícola (MAN008)
“Subactividad” Acuícola.	Producción Ganadera Acuícola (MAN004);
Elaboración o Preparación (con o sin almacenamiento, incluye la transformación y otras operaciones diferentes como sacrificio, envasado, etiquetado).	Elaboración (MAN005)
Importación (de países de fuera de la Unión Europea, con o sin almacenamiento).	Importación (MAN007)
Distribución/Comercialización (con o sin almacenamiento de producto, incluye actividades de “puesta en el mercado” sin transacción económica vinculada al producto).	Distribución/Comercialización (MAN006)

ASPECTOS GENERALES:

La base de la producción ganadera ecológica es el bienestar animal y la prevención de enfermedades mediante un manejo adecuado (incluye retirar con la frecuencia necesaria el estiércol y los alimentos derramados o no consumidos, la buena alimentación del ganado con piensos y forrajes de calidad, la alimentación equilibrada, evitar el estrés y cambios bruscos de alimentación y temperaturas, la posibilidad de hacer ejercicio siempre que sea posible, mantener cargas ganaderas adecuadas y condiciones higiénico sanitarias de las instalaciones).

Al seleccionar las razas o las estirpes se debe tener en cuenta la capacidad de los animales para adaptarse a las condiciones del entorno y su vitalidad y resistencia a las enfermedades.

CPAEN-NNPEK no realiza asesoramiento técnico, es la Autoridad de Control encargada de controlar y certificar su producción.

No se podrán utilizar organismos modificados genéticamente (OMG) ni productos obtenidos a partir de o mediante OMG.

Cuando existan modificaciones reglamentarias o en los requisitos de certificación CPAEN-NNPEK las pondrá a su disposición a través de la página web (www.cpaen.org) y actualizará la versión consolidada de la reglamentación.

Podrá consultar las modificaciones y las versiones actualizadas en el siguiente enlace:
<https://www.cpaen.org/es/normativa/reglamentos>.

Deberá notificar a CPAEN-NNPEK todos los cambios que se produzcan en su explotación, actualizando la descripción de sus unidades productivas siempre que sea necesario (altas de parcelas nuevas, bajas de parcelas, instalaciones de almacenamiento de producciones, etc).

Deberá adoptar y mantener unas medidas preventivas y de precaución enfocadas a garantizar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y reducir el riesgo de posibles contaminaciones con productos o sustancias no autorizadas.

Deberá abonar a CPAEN-NNPEK los importes establecidos en sus tasas anuales por la prestación de sus servicios.

Deberá poner a disposición de CPAEN-NNPEK toda la documentación que se considere razonablemente necesaria para realizar los controles, así como permitir el acceso a los auditores a todos los elementos (parcelas, instalaciones, etc) de su explotación.

En caso de sospecha de que un producto producido o recibido no sea conforme con el reglamento de producción ecológica, deberá separar e identificar el producto, si la sospecha puede demostrarse, no comercializar o usar el producto como eco (o conversión) a menos que pueda descartar la sospecha, y en caso de no poder descartar la sospecha informar a CPAEN-NNPEK.

Deberá tener en cuenta el “Manual de Certificación para Producción Vegetal” de CPAEN-NNPEK, para el manejo de la base territorial de su explotación ganadera.

PRODUCCIÓN SIMULTÁNEA ECOLÓGICA Y NO ECOLÓGICA

Las explotaciones deben ser ecológicas en lo que respecta a una determinada especie, no se permite la producción paralela de la misma especie (ecológica y no ecológica), únicamente cuando se permita por motivos de investigación agraria o educación oficial y siempre que se cumplan las condiciones reglamentarias.

Está permitido tener especies diferentes en producción no ecológica (explotación mixta), siempre y cuando éstas no pasten de forma simultánea en los mismos pastos que los animales ecológicos y únicamente pasten en los pastos ecológicos durante un periodo limitado cada año, y cuenten con edificios claramente separados.

ORIGEN DE LOS ANIMALES:

Respecto al origen de los animales, cuando se constituya una manada inicialmente, se renueve o se reconstituya, la Autoridad Competente podrá decidir la entrada de aves no ecológicas, siempre que no haya disponibilidad de aves ecológicas y a condición de que las aves para la producción de huevos o carne tengan menos de 3 días.

PERIODO DE CONVERSIÓN:

Para poder comercializar los productos ganaderos como ecológicos, los animales convencionales deberán haber pasado un periodo de conversión de 10 semanas para las aves destinadas a la producción de carne (excepto patos de Pekin que será de 7 semanas) y 6 semanas para las aves destinadas a la producción de huevos. No se pueden comercializar productos de origen animal como productos “en conversión”.

El periodo de conversión empezará a contar, como pronto, desde el momento en que notifique su actividad y realice la solicitud de certificación.

ALIMENTACIÓN:

Deberá ser 100% certificada ecológica.

Deberá proceder en un 30% de la propia explotación o si no es posible de explotaciones y fábricas de pienso cercanas.

Deberán disponer de forrajes en las raciones diarias, por ejemplo el pasto de los espacios exteriores.

El 20% de la alimentación de las aves podrá proceder del pasto o forrajes en su primer año de “conversión”, siempre que procedan de los propios parques exteriores u otros pastos de la propia explotación.

El 25% de la alimentación de las aves podrá proceder de alimentos “en conversión”, pudiendo alcanzar el 100% de la alimentación si proceden de la propia explotación.

En casos excepcionales, para aves de corral jóvenes, y si no se pudieran conseguir piensos proteicos ecológicos, y cumpliendo unos requisitos concretos, se podrá solicitar autorización para aportar un 5% anual de piensos proteicos no ecológicos. Esta disposición es aplicable hasta final de 2025.

A efectos de la verificación de las cantidades aportadas de alimento en conversión, CPAEN-NNPEK calculará dichos porcentajes en base a la materia seca de los alimentos de origen vegetal.

GALLINEROS/EDIFICACIONES Y ACCESO AL EXTERIOR:

La densidad de población, superficie mínima de las zonas cubiertas y al aire libre y de nidos para aves de corral y dimensiones de perchas o lugares elevados para posarse se pueden consultar en la Parte IV del Anexo I del reglamento UE 2020/464.

La superficie total en los gallineros utilizable para la producción de carne de cualquier unidad de producción no deberá exceder de 1 600 metros cuadrados.

Las aves deberán tener fácil acceso al aire libre. El periodo de acceso al exterior deberá ser como mínimo de un tercio de la vida de los animales. Las aves acuáticas también deberán tener acceso a una corriente de agua, un charco, un lago o un estanque.

Las zonas al aire libre para las aves estarán cubiertas con vegetación compuesta por una amplia gama de plantas (distintos rangos de altura, hierba, arbusto, arbolado). Deberán ofrecer a las aves un número suficiente de instalaciones de protección o refugios, o arbustos o árboles distribuidos a lo largo de toda la zona con el fin de que las aves utilicen toda la zona de forma equilibrada. No podrá haber **un radio superior a 150 m desde la trampilla del gallinero más próxima**. No obstante, esta distancia podrá ampliarse a **350 m** desde la trampilla del gallinero más próxima, siempre que por todo el espacio al aire libre esté distribuido de forma equilibrada un número suficiente de refugios que protejan a las aves de las inclemencias del tiempo y de los depredadores, con un mínimo de 4 refugios por hectárea.

Un tercio al menos del suelo será una construcción sólida, es decir, no en forma de listones o rejilla, cubierta de un lecho de paja, virutas, arena o turba.

En los gallineros para gallinas ponedoras, una parte suficientemente grande del suelo disponible para las gallinas deberá poderse utilizar para la recogida de las deyecciones de las mismas.

Los gallineros estarán provistos de trampillas de entrada y salida de un tamaño adecuado para las aves.

“Porche”: parte exterior suplementaria, cubierta y sin aislar de un edificio destinado a aves de corral que en su lado mayor suele estar equipada con cercas de alambre o tela metálica, se encuentra sometida a las condiciones climáticas exteriores, cuenta con iluminación natural y, en su caso, artificial, y dispone de suelo con cama.

Para los gallineros con porches, las trampillas que comunican el gallinero cubierto con el porche tendrán una longitud combinada de al menos 2 m por 100 m² de zona útil de la superficie mínima de la zona cubierta del gallinero y las trampillas que comuniquen el porche con la zona al aire libre tendrán una longitud combinada de al menos 4 m por 100 m² de zona útil de la superficie mínima cubierta del gallinero. Para los gallineros sin porches, las trampillas que comunican el gallinero cubierto con el exterior tendrán una longitud combinada de al menos 4 m por 100 m².

Los gallineros se podrán dividir en compartimentos. Tamaños máximos: las manadas de cada compartimento no superarán el número de cabezas de 3000 (padres de la especie *Gallus gallus* destinados a la producción de huevos para incubar), 3000 (ponedoras), 10000 (pollitas menores de 18 semanas), 4800 (aves de engorde especie *Gallus gallus*), 2500 (capones), 4000 (pularadas), 2500 (pavos), 2500 (ocas), 3200 (pato Pekín macho), 4000 (pato Pekín hembra), 3200 (pato Berbería macho), 4000 (pato Berbería hembra), 5200 (pintadas).

Separación de compartimentos:

- Los compartimentos estarán separados por tabiques sólidos para **pintadas, patos, gansos, pavos**, y dichos tabiques garantizarán una separación física total de suelo a techo del edificio de cada compartimento del gallinero.
- Los compartimentos estarán separados por tabiques sólidos o tabiques semicerrados o redes o mallas para los padres de la especie **Gallus gallus**, las gallinas ponedoras, las pollitas, los gallos jóvenes y las aves de engorde de la especie **Gallus gallus**.

Deberán vaciarse después de la cría de cada lote de aves para limpiar y desinfectar los locales y el material que se utiliza en ellos.

El estiércol generado en los gallineros deberá emplearse para fertilizar parcelas ecológicas, bien de la propia explotación, bien mediante acuerdos con otros productores ecológicos. La producción ganadera ecológica está prohibida sin terrenos por lo que, en caso de tener un excedente de estiércol que no pueda repartir en su base territorial ecológica para no superar los 170 kg de N por hectárea y año, deberá establecer acuerdos con otras explotaciones ecológicas para disponer de la superficie necesaria.

Gallineros multinivel. Los gallineros con sistemas multicapa se utilizarán **únicamente** para padres de la especie **Gallus gallus**, gallinas ponedoras, pollitas para futura producción de huevos, pollitas para futura reproducción y gallos jóvenes. Los sistemas multicapa no tendrán más de tres niveles de zona utilizable, incluido el nivel del suelo, y garantizarán que todas las aves puedan moverse libremente y con facilidad entre los distintos niveles o las zonas intermedias. Se deberán construir de modo que el acceso a las zonas al aire libre sea igual para todas las aves.

PRACTICAS AUTORIZADAS Y NO AUTORIZADAS

Las aves se deben sacrificar en un matadero certificado ecológico para poder comercializar la carne como ecológica. La edad mínima de sacrificio de las aves será de 81 días para pollos, 150 para capones, 49 para los patos de Pekín, 70 para las patas de Berbería, 84 para los patos machos de Berbería, 92 para los patos cruzados, 94 para las pintadas, 140 para los pavos machos, 100 para los pavos hembras y 140 para las ocas.

No se permiten las siguientes prácticas:

- Mantener las aves en jaulas.
- Reducir por debajo de 8 horas diarias el periodo de descanso nocturno continuo sin luz artificial.
- Alimentación forzada.
- Someter a los animales a condiciones o dietas que favorezcan la aparición de anemias.
- El uso de medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o de antibióticos en los tratamientos preventivos.
- El uso de sustancias para estimular el crecimiento o la producción (incluidos los antibióticos, los coccidiostáticos y otras sustancias artificiales que estimulan el crecimiento) y el de hormonas o sustancias similares.

Se permiten las siguientes prácticas:

- Uso de luz artificial para completar la luz natural hasta 16 horas máximas de luz al día.

TRATAMIENTOS Y SANIDAD:

Se dará preferencia para el tratamiento a los productos fitoterapéuticos y homeopáticos, oligoelementos y aditivos nutricionales autorizados, siempre que tengan un efecto terapéutico eficaz para la especie animal de que se trate y para las dolencias para las que se prescribe el tratamiento.

Cuando sea necesario, en caso de que no funcionen las medidas preventivas y los productos preferentes, se podrán realizar tratamientos con productos alopáticos de síntesis química, bajo la responsabilidad de un veterinario. En estos casos, el tiempo de espera para el consumo del animal o sus productos derivados deberá duplicarse para poder comercializarse como ecológicos, con un mínimo de 48 horas.

Con excepción de las vacunaciones, los tratamientos antiparasitarios y los programas de erradicación obligatoria, cuando un animal o un grupo de animales reciban más de 3 tandas de tratamiento con medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos en un período de 12 meses (o más de una tanda de tratamiento si su ciclo de vida productiva es inferior a un año), los animales o los productos derivados de los mismos no podrán venderse como productos ecológicos y los animales deberán volver a pasar los períodos de conversión.

Para limpiar y desinfectar los locales, instalaciones y utensilios ganaderos podrán utilizarse los siguientes productos:

- Jabón de potasa y sosa
- Agua y vapor
- Cal, cal viva y lechada de cal
- Hipoclorito de sodio (por ejemplo lejía líquida)
- Sosa cáustica y potasa cáustica
- Peróxido de hidrógeno
- Esencias naturales de plantas
- Ácido cítrico, peracético, fórmico, láctico, oxálico y acético
- Alcohol
- Formaldehído
- Carbonato de sodio

AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES

Ante el reconocimiento de una circunstancia catastrófica, y previa solicitud, se podrá autorizar de manera temporal:

- La renovación o reconstitución de un rebaño o manada con animales no ecológicos si no se dispone de animales criados por el método ecológico en caso de una elevada mortandad de animales.
- El empleo de piensos no ecológicos durante un período limitado cuando se impongan restricciones o se pierda la producción de piensos

LIMPIEZA

Deberá adoptar las medidas de limpieza necesarias, para evitar la mezcla o contaminación de producciones ecológicas y no ecológicas durante el almacenamiento.

MOVIMIENTO DE PRODUCCIONES Y REGISTROS OBLIGATORIOS:

Todos los animales o productos animales que envíe a otras unidades ecológicas deberán ir correctamente identificados conforme a los requisitos reglamentarios, mediante documentos de acompañamiento de los que deberá conservar una copia y entregar otra al destinatario. Los albaranes o facturas podrán ser considerados

como documentos de acompañamiento siempre que lleven la información obligatoria (identificación de CPAEN-NNPEK como certificadora del producto, identificación del producto eco o en conversión, identificación del emisor y destinatario del producto, cualquier información necesaria para garantizar la trazabilidad del producto).

Deberá llevar los registros obligatorios y mantener los justificantes necesarios para avalar el cumplimiento de la normativa. CPAEN-NNPEK pondrá a su disposición unos modelos de registros que podrá utilizar en caso de no disponer ya de ellos. Entre los registros obligatorios se encuentran los registros de llegadas, salidas y pérdidas de animales, alimentación, tratamientos y cuidados veterinarios y hojas de reclamaciones. Deberá mantener los registros actualizados y cumplimentados con la información requerida en los mismos.

PROCESO DE CERTIFICACIÓN y REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN:

El proceso de certificación será el siguiente:

1. Entrega en CPAEN-NNPEK del formulario de solicitud de inscripción, debidamente cumplimentado y firmado, con la documentación adjunta que requiera. El formulario está disponible en nuestra web www.cpaen.org.
2. Firma del Acuerdo de Certificación. El presupuesto se elaborará y se le enviará de acuerdo a las tasas vigentes en el momento de la solicitud. La solicitud de certificación no se considerará completada y aceptada si no se hace entrega del Acuerdo de Certificación firmado.
3. CPAEN-NNPEK realizará una auditoría inicial para evaluar su solicitud. En caso de no ser favorable la evaluación, podrá adoptar e implantar acciones correctivas en el plazo que se determine.
4. CPAEN-NNPEK le comunicará la resolución favorable o desfavorable de su solicitud una vez que el Comité de Certificación estudie su expediente. El plazo de decisión será inferior a 6 meses desde que complete la solicitud.
 - En caso de resolución desfavorable dispondrá de un plazo de 6 meses para realizar las correcciones necesarias para que el Comité pueda volver a valorar su solicitud. Una vez pasado este plazo sin realizar correcciones se entenderá que no desea continuar con el proceso y el expediente quedará cerrado.
 - En caso de resolución favorable CPAEN-NNPEK le enviará el certificado, el cual tendrá una vigencia de 24 meses y para los alcances indicados.

Una vez inscrito como operador ecológico podrá solicitar la ampliación del alcance de su certificación utilizando para ello los formularios que le facilite CPAEN-NNPEK en su página web (www.cpaen.org). El proceso de certificación del nuevo alcance será el mismo que para la certificación inicial.

Ante las decisiones desfavorables de sus solicitudes de certificación podrá realizar apelación al Comité de Partes, por escrito y en el plazo de 15 días desde que reciba la notificación. CPAEN-NNPEK hará acuse de recibo de su apelación y le informará por escrito del resultado de la misma. No obstante, en caso de que aporte nueva documentación técnica en la apelación, ésta será resuelta por el mismo Comité de Certificación ya que tendrá nueva documentación con la que no contó en su primera decisión. En este hipotético caso en el que el Comité de Certificación resuelva una apelación por contar con nueva documentación, y en caso de resolución desfavorable, se le informará de que sigue teniendo la posibilidad de apelación al Comité de Partes.

CPAEN-NNPEK le informa de que también podrá realizar quejas o reclamaciones por el servicio prestado o por otros motivos relacionados con la actividad de control y certificación, CPAEN-NNPEK hará acuse de recibo de la misma y se compromete a gestionarla conforme a sus procedimientos, tomando y documentando las acciones adecuadas y dándole una respuesta por escrito en la que se le informará de las acciones que pudieran llevarse a cabo en cada caso.

Una vez concedida la certificación, CPAEN-NNPEK realizará auditorías de control con la frecuencia mínima que establezca la reglamentación y determine la evaluación de riesgos que realice CPAEN-NNPEK, mientras se mantenga el acuerdo de certificación y no cause baja en el Consejo. Además del control visual y documental, CPAEN-NNPEK podrá realizar tomas de muestra en su explotación. En caso de que los análisis realizados

indiquen un posible incumplimiento, CPAEN-NNPEK le informará y le notificará su derecho a la realización de un segundo análisis (dictamen pericial) y, en caso de confirmarse, realizará la investigación correspondiente.

CPAEN-NNPEK le informa de que subcontrata a laboratorios la realización de los análisis de las muestras tomadas. Por lo tanto, en caso de toma de muestra, podrá oponerse en la misma auditoría de control a que dicha muestra sea analizada por algún o algunos laboratorios en concreto, justificando la objeción al auditor.

En función de los resultados de los controles realizados CPAEN-NNPEK renovará su certificado todos los años o retirará/suspenderá la certificación, de forma global o a lotes o elementos concretos de producción.

Deberá adoptar acciones correctoras/reparadoras para solucionar los incumplimientos que se detecten en su actividad certificada, en los plazos que se establezcan para cada caso. En caso de no solución de dichos incumplimientos CPAEN-NNPEK le informará de acciones pendientes y de la concesión de un plazo de 1 mes para poder cerrarlos. Las medidas aplicadas en función de los incumplimientos podrán ser:

- Presentación de un plan de corrección por parte del operador.
- Retirada de certificado a un lote de producción, a elementos de la unidad (retirada de calificación a parcelas o animales) o a referencias certificadas.
- Combinación de las anteriores u otras similares.
- Suspensión del certificado (prohibición de uso de los términos referidos al método de producción ecológico durante un periodo determinado).
- Retirada del certificado (baja del operador).

Las medidas se aplicarán en función de la importancia del requisito que se haya infringido y con la índole y circunstancias concretas de las actividades irregulares. CPAEN-NNPEK le informará en la notificación de las mismas sobre su derecho a apelación.

En caso de suspensión de certificado, si pasaran más de 6 meses desde la notificación de dicha medida sin dar solución a los motivos que la hayan ocasionado, la suspensión se podrá convertir en baja del operador. En el caso de que se decida la baja del operador, no podrá darse de alta de nuevo como operador en un plazo de 12 meses.

El acuerdo de certificación que firme con CPAEN-NNPEK recogerá los derechos, obligaciones y responsabilidades de ambas partes. Bajo solicitud, CPAEN-NNPEK pondrá a su disposición sus derechos, deberes y compromisos, así como también los compromisos y responsabilidades de CPAEN-NNPEK.

Para información de las tasas en vigor, consultas o aclaraciones puede contactar con nosotros en el 948-178332.

Dpto. Control y Certificación
CPAEN-NNPEK